

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA DEL PILAR MORA**, y solicitan se dicte sentencia conforme al mandamiento de pago, al igual que renuncian a los términos de ejecutoria de la sentencia y del auto que admita la solicitud.

Sírvase proveer, Manizales 07 de octubre de 2020.

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOEMPROCALDAS
Demandados:	MARIA DEL PILAR MORA SANCHEZ
Radicado:	170014003010-2020-00302-00
Interlocutorio No.:	987

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, razón por la cual se tendrá por notificada a la demandada **MARIA DEL PILAR MORA SANCHEZ**, por conducta concluyente de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la cual se entenderá surtida desde la fecha de la presentación del memorial (29 de septiembre del 2020), conforme al artículo 301 del C.G.P.

Igualmente y toda vez que la demandada renunció a los términos de notificación y a proponer excepciones de cualquier índole, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 13 de agosto de 2020 y por auto fechado el 11 de septiembre del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO
CAPITAL:	\$30'000.000
DEUDORES:	MARIA DEL PILAR MORA SANCHEZ
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS "COOEMPROCALDAS"
FECHA DE CREACION:	15 DE ENERO DEL 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 DE JUNIO DEL 2020

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000.00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a **MARIA DEL PILAR MORA SANCHEZ**, por conducta concluyente de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la cual se entenderá surtida desde la fecha de la presentación del memorial (29 de septiembre del 2020), conforme al artículo 301 del C.G.P.,

SEGUNDA: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS – COEMPROCALDAS-** identificado con N.I.T. 900.256.726-2 y en contra de **MARIA DEL PILAR MORA SANCHEZ** identificada con C.C. 30.344.961, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000.00)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 113 del 08 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78425180d47471a99be173d7d42aff34f7eccaabc829c44a86056d1cabe24bb**
Documento generado en 07/10/2020 03:05:27 p.m.